

RESOLUCIÓN N° CCS-TCE-030-2012

Expediente No. 36

Examen No. 97

Postulante: NAJERA MOREIRA MERIDA ELENA

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que, el Título IV de la codificación del reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, Artículo 23 determina el procedimiento para la resolución de las solicitudes de recalificación dentro del término de 3 días;
- Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-017-2012 de 13 de marzo del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, publicó el listado de calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, acción afirmativa y oposición, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, la Resolución No. CCS-TCE-017-2012 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo legal;

Que, mediante comunicación presentada dentro del término reglamentario concedido, la postulante NAJERA MOREIRA MERIDA ELENA, ha presentado su solicitud de recalificación de su propia puntuación con respecto a méritos y oposición, indicando de que las iniciativas realizadas por la peticionaria y que consta de fojas 109, 117, 123 y 139 no han sido valoradas, y, por otro lado también se refiere a que los documentos referidos a ser Directivo de Organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la defensa de la democracia, materia electoral, la promoción de los derechos de organización y participación, tampoco han sido puntuados a pesar de contar con los respectivos documentos de respaldo y finalmente señala que no se le ha valorado el hecho de haber sido veedora en el proceso electoral organizado por el Movimiento de Mujeres del Ecuador;

Que, esta Comisión luego de haber revisado el expediente de la postulante, determinó que la iniciativa a la que supuestamente se refiere en página 109 y 117 tienen relación a capacitaciones o talleres impartidos o recibidos, en consecuencia ese ítem ya fue valorado; con respecto, a la iniciativa que dice haber liderado y que consta en foja 123, en dicho certificado no se puede determinar si quien otorga el documento era el Representante Legal de la organización a la fecha de suscripción, además de que, el tema en mención no se relaciona estrictamente con materia de Derecho y por otro lado esa labor se la desarrollo en función de ser miembro de la organización; con respecto al certificado de foja 139, éste no está otorgado por el Representante Legal de la organización, en consecuencia no es válido; en lo relacionado a la valoración que se solicita por haber sido veedor en procesos electorales organizados por el Movimiento de Mujeres del Ecuador, dichos documentos no son valorados por no referirse a procesos electorales públicos y organizados por el Consejo Nacional Electoral.

Que, esta comisión ha revisado su examen y de acuerdo a las respuestas que constan en el banco de preguntas elaborado por los catedráticos y pedagogos; la respuesta a la pregunta: 3, cuya reconsideración ha sido solicitada, es errónea.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- **NEGAR** íntegramente la solicitud de recalificación de la postulante **NAJERA MOREIRA MERIDA ELENA** por los considerandos antes expuestos; en consecuencia su calificación es: 36 en méritos y 34 en oposición, dando una calificación total de 70 puntos.

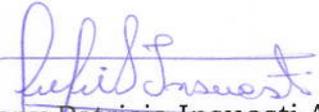
Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con los Arts. 23 inciso segundo y 4 del Reglamento para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 29 días del mes de marzo de 2012.


Dionicio Gerardo Jumbo Quezada
Comisionado


Byron Mauricio Males Ayala
Comisionado

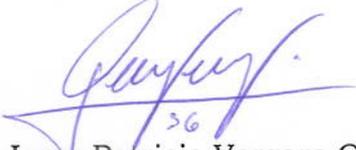

Manuel Orlando Troncoso Heredia
Comisionado


Fanny Patricia Insuasti Avalos
Comisionada


Oberliza Estanislada Mina
Valencia
Comisionada

Fausto Javier Holguín Ochoa
Comisionado

Giovanny Francisco Bravo
Rodríguez
Comisionado


Jorge Patricio Vergara Ortiz
Comisionado


Vanessa del Rocio Mejia Suárez
Presidenta